

POSADAS, 19 de Agosto de 2015.-

**VISTO:** El Expediente N° S01:0003070/2014 – Comisión de Desarrollo: Servicio Médico Asistencial de la Universidad Nacional de Misiones (S.M.A.U.Na.M.) Proceso Eleccionario; y,

**CONSIDERANDO:**

**QUE,** mediante Ordenanza N° 078/15 se aprobó la reforma del Estatuto del Servicio Médico Asistencial de la Universidad Nacional de Misiones – (S.M.A.U.Na.M).

**QUE,** en virtud de ello resulta necesario aprobar el Régimen Electoral del Servicio Médico Asistencial de la Universidad Nacional de Misiones –(S.M.A.U.Na.M)-, en función a las previsiones contenidas en el mencionado Estatuto.-

**QUE,** la Comisión de Desarrollo se expidió sobre el tema mediante Despacho N° 021/15 obrante a fojas 147, sugiriendo: “1) Aprobar el Proyecto de Ordenanza con las modificaciones propuestas y 2) Proyecto de Ordenanza de Convocatoria a elecciones y Cronograma Electoral”.

**QUE,** el tema fue tratado por el Alto Cuerpo en su 5ª Sesión Ordinaria/15, efectuada el día 19 de Agosto de 2015 y aprobado por unanimidad de los Consejeros presentes.-

**Por ello:****EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES  
ORDENA:**

**ARTICULO 1º.- APROBAR** el Régimen Electoral del Servicio Médico Asistencial de la Universidad Nacional de Misiones –(S.M.A.U.Na.M)- que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 2º.- DEJAR** sin efecto toda otra norma que se oponga a la presente.

**ARTICULO 3º.- REGISTRAR,** Publicar, Comunicar y Cumplido ARCHIVAR.-

**ORDENANZA N° 081/15.-**

D. AMBROSIO CESAR LAFUENTE  
DOCENTE REGULAR  
a/c. Secretaría Consejo Superior  
Universidad Nacional de Misiones

Mig. JAVIER GORTARI  
Presidente Consejo Superior  
Universidad Nacional de Misiones



**ANEXO ORDENANZA Nº 081/15  
POSADAS, 19 de Agosto de 2015.-**

Régimen Electoral del S.M.A.U.Na.M.

TITULO I

Artículo 1º: El Consejo de Administración, con una antelación no inferior a setenta y cinco (75) días de finalizar el mandato del presidente, vicepresidente y consejeros del Consejo de Administración, deberá solicitar al Consejo Superior de la UNaM la convocatoria a elecciones, quien deberá efectuar la misma con sesenta (60) días como mínimo de anticipación al vencimiento de los mandatos; dándose a conocer en los exhibidores de las distintas dependencias de la UNaM.-

Los gastos que demandan la realización del acto eleccionario y su publicidad, quedarán a cargo del S.M.A.U.Na.M..-

TITULO II

DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 2º: El Tribunal Electoral interviniente será la Junta Electoral de la Universidad Nacional de Misiones, quien será máxima autoridad de todo acto comicial institucional en su ámbito y tendrá las funciones determinadas por la normativa que rige su funcionamiento.

Artículo 3º: Los Consejos Directivos designarán, a los efectos de cada proceso electoral, una Delegación Electoral de la Facultad que dependerá de la Junta Electoral. Esta designación deberá efectuarse con una antelación mínima de 45 (cuarenta y cinco) días corridos a cada acto comicial, la cual estará integrada por 3 (tres) miembros Titulares y 3 (tres) miembros Suplentes, debiendo fijarse su orden de prioridad, quienes deberán integrar los padrones de la Facultad. En el ámbito de Rectorado, la Junta Electoral tendrá además de las funciones propias, las que tienen las Delegaciones Electorales en las Unidades Académicas.

Artículo 4º: Es competencia de la Delegación Electoral de Facultad:

- a) Cumplir funciones de auxiliar de la Junta Electoral en todo lo relacionado al proceso electoral dentro del ámbito de su Facultad.
- b) Supervisar la confección de los padrones electorales de todos los Claustros de su Facultad.
- c) Proponer a la Junta Electoral las Autoridades de Mesa.
- d) Recepcionar en su ámbito toda documentación o presentación relacionada con las elecciones, elevándola a la Junta Electoral si así correspondiera.-
- e) Certificar las aceptaciones a candidaturas así como las nóminas de Fiscales.
- f) Controlar en nombre de la Junta el acto electoral en la Facultad.
- g) Supervisar los escrutinios provisorios del comicio en la Unidad Académica de su incumbencia.
- h) Elevar las actas comiciales y urnas precintadas a la Junta para su escrutinio definitivo.





**ANEXO ORDENANZA N° 081/15**  
**POSADAS, 19 de Agosto de 2015.-**

TITULO III  
DE LOS ELECTORES

Artículo 5º: Para ser elector se requiere ser miembro titular afiliado al S.M.A.U.Na.M., entendiéndose por aquel que se encuentra efectuando los aportes a la fecha de exhibición de padrones.

Artículo 6º: La condición estatutaria para ser elector se acredita por su inclusión en el padrón electoral. La Dirección General de Recursos Humanos, conjuntamente con el Consejo de Administración del S.M.A.U.Na.M., confeccionarán los respectivos padrones del personal docente y no docente, debiendo incluir a las autoridades superiores en el claustro del cual provienen, debiendo reunir las condiciones del Artículo 5º. El SMAUNaM confeccionará el padrón de los jubilados que se encuentran incorporados al mismo.

Artículo 7º: El cronograma para la elaboración de los padrones deberá contemplar los siguientes plazos: cierre de Padrón: cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha fijada para el comicio.

- a) Publicación de padrones: de tres (3) días
- b) Presentación de impugnaciones al Padrón Provisorio: 2 (dos) días
- c) Vista: 1 (un) día
- d) Descargo: 2 (dos días)
- e) Resolución de la Junta: 2 (dos) días
- f) Apelación de la Resolución de la Junta ante el Consejo Superior: 2(dos) días
- g) Resolución de la apelación por el Consejo Superior: 3 (tres) días
- h) Publicación del Padrón definitivo: 2 (dos) días

Los plazos se computan por días corridos, pero las impugnaciones y/o recursos se podrán presentar el día hábil siguiente cuando estos venzan en días inhábiles.-

Artículo 8º: Resueltas las apelaciones por la Junta Electoral y/o Consejo Superior si las hubiere, el padrón resultante será el definitivo y con él se llevarán adelante los Comicios.

Artículo 9º: Dentro de los tres (3) días de publicado el Padrón Definitivo podrá reclamarse la inclusión en el mismo cuando por error no se haya incluido a un elector que figuraba en el Padrón Provisorio o para el caso que se haya resuelto la inclusión de un elector y no figure en el Padrón Definitivo.-

Artículo 10º: El voto es directo, secreto y obligatorio. Ningún elector podrá tener doble voto para el mismo candidato. Los candidatos a Presidente y Vicepresidente serán elegidos por la totalidad de los integrantes de los padrones electorales. Los candidatos



**ANEXO ORDENANZA Nº 081/15  
POSADAS, 19 de Agosto de 2015.-**

a consejeros Docentes por Facultad, Rectorado o Escuelas serán elegidos por quienes integren el padrón de su claustro Docente en cada una de las respectivas Unidades Académicas. Los candidatos a consejeros No Docentes por Facultad, Rectorado o Escuelas serán elegidos por quienes integren el padrón de su claustro No Docente en cada una de las respectivas Unidades Académicas. Los consejeros jubilados serán elegidos por quienes integren el padrón de jubilados.-

Artículo 11º: Para la elección del Presidente y Vicepresidente, los docentes que se desempeñen en más de una Facultad, emitirán sus votos en aquella Unidad Académica en que posea mayor dedicación. A igualdad de dedicación en la que tenga mayor antigüedad. A igualdad de dedicación y antigüedad, la Junta Electoral determinará la Unidad Académica donde emitirá el voto para Presidente y Vicepresidente.

Para la elección del los Consejeros del Consejo de Administración los docentes que se desempeñen en más de una Facultad, emitirán sus votos en cada una de ellas.

Los jubilados votarán en la sede de la administración central del SMAUNaM y en cada una de las regionales del SMAUNaM, en caso de ser constituida una mesa.

**TITULO IV****DE LOS CANDIDATOS**

Artículo 12º: Para ser candidato a cargos electivos del SMAUNaM se requiere integrar el padrón electoral, de acuerdo con lo establecido en el art. 5 y 6 del presente reglamento.-

El Presidente y Vicepresidente, los Consejeros Docentes, los Consejeros No Docentes y los Consejeros Jubilados constituyen cuatro categorías electorales diferentes e independientes.

Artículo 13º: Las listas para la fórmula presidente y vicepresidente, tendrá como ámbito electoral único a toda la Universidad, debiendo cumplirse con las previsiones establecidas en el art. 10, 11 y 12 de la Ord. Nº 078/15. Los jubilados no podrán ser candidatos a Presidente y Vicepresidente. -

Artículo 14º: Las listas para consejero representante docente (titular y suplente) se efectuarán por Facultad, Rectorado y Escuelas en forma independiente, debiendo cumplirse con las previsiones establecidas en el art. 10, 11 y 12 de la Ord. Nº 078/15.-

Artículo 15º: Las listas para consejero representante no docente (titular y suplente) se efectuarán por Facultad, Rectorado y Escuelas en forma independiente, debiendo cumplirse con las previsiones establecidas en el art. 10, 11 y 12 de la Ord. Nº 078/15.-

Artículo 16º: Las listas para consejero representante jubilado (titular y suplente) tendrá como ámbito electoral único a toda la Universidad, debiendo cumplirse con las previsiones establecidas en el art. 10, 11 y 12 de la Ord. Nº 078/15.-

Artículo 17º: La lista de candidato a presidente y vicepresidente que obtenga la mayor cantidad de votos en la sumatoria de toda la Universidad será la ganadora.



**ANEXO ORDENANZA Nº 081/15**  
**POSADAS, 19 de Agosto de 2015.-**

Artículo 18º: La lista de candidato a consejero docente (Titular y Suplente) que en cada Facultad, Rectorado y Escuelas obtenga la mayor cantidad de votos será la ganadora y representará a los Docentes de la respectiva Unidad Académica en el Consejo de Administración.-

Artículo 19º: La lista de candidato a consejero no docente (Titular y Suplente) que en cada Facultad, Rectorado y Escuelas obtenga la mayor cantidad de votos será la ganadora y representará a los No Docentes de la respectiva Unidad Académica en el Consejo de Administración.-

Artículo 20º: La lista de candidato a consejero jubilado (Titular y Suplente) que obtenga la mayor cantidad de votos en la sumatoria de toda la Universidad será la ganadora y representara a los Jubilados en el Consejo de Administración.-

Artículo 21º: En los casos en que se haya presentado una sola lista de candidatos no se realizará el acto comicial, reservándose su proclamación para el momento en que, realizadas las elecciones en aquellas dependencias que si hubiesen presentado más de una lista, se proclamen las listas ganadoras.

Artículo 22º: En caso de incumplimiento de las previsiones de los Artículos 10, 11 y 12 de la Ord. Nº 078/15, los candidatos podrán ser impugnados dentro de los plazos establecidos en el art. 23. Si la impugnación prosperare, el candidato impugnado deberá ser sustituido en el plazo de un (1) día de notificado el apoderado de la lista a la que pertenezca.

Cada presentación deberá ir acompañada de la designación de un apoderado y su suplente. La condición de apoderado quedará convalidada al momento de la presentación de la o las listas de candidatos a las que acompañará su designación y fijación de domicilio legal.

**TITULO V****DEL PROCESO ELECTORAL**

Artículo 23º: El plazo de presentación de listas ante la Junta Electoral vencerá a los tres (3) días posteriores al cierre de exhibición de los padrones definitivos de acuerdo al artículo 7º. Para la oficialización de las listas se deberán contemplar los siguientes términos:

- a) Publicación: 1 (un ) día
- b) Presentación de impugnaciones: 2(dos) días
- c) Vista: 1(un) día
- d) Descargo: 2 (dos) días
- e) Resolución de la Junta: 2 (dos) días
- f) Apelación de la resolución de la Junta ante el Consejo Superior: 2 (dos) días
- g) Resolución de apelación por el Consejo Superior: 3 (tres) días
- h) Presentación de modelo de boleta a la Junta: 1 (un) día
- i) Vista: 1 (un) día



**ANEXO ORDENANZA Nº 081/15**  
**POSADAS, 19 de Agosto de 2015.-**

- j) Impresión de boletas: 3 (tres) días
- k) Distribución de boletas: 1 (un) día
- l) Acto electoral

Los plazos se computan por días corridos, pero las impugnaciones y/o recursos se podrán presentar el día hábil siguiente cuando estos vengán en días inhábiles.-

Artículo 24º: Cada lista oficializada presentará una nómina de dos (2) afiliados en condiciones de votar, que actuarán en calidad de fiscales por cada mesa habilitada y además un apoderado de lista ante la Junta Electoral de la Universidad.

Artículo 25º: La Junta Electoral, con la asistencia de las Delegaciones Electorales de Facultades, designará un presidente con dos suplentes por cada mesa que se habilite para los comicios.

Artículo 26º: Las mesas constituidas por cada acto comicial funcionarán, en iguales horarios, en los ámbitos correspondientes a los empadronados que en cada una de ellas votan.-

Artículo 27º: Cumplido el horario preestablecido, las autoridades de mesa procederán al cierre del comicio. El escrutinio provisorio se hará inmediatamente de terminado el acto eleccionario, labrándose un acta en la que deberá constar el resultado de los comicios. Dicha acta será suscripta por el presidente de mesa y los fiscales presentes. La urna lacrada y firmada, con todos los votos emitidos, junto a una copia del acta de la mesa y del padrón utilizado, será entregada a la Junta Electoral para el escrutinio definitivo.-

Artículo 28º: La Junta Electoral, en acto público, y dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas que sigan al acto comicial, procederá a la reapertura de las urnas y recuento definitivo de los votos, cuyos resultados volcará a las actas finales.

Artículo 29º: Se deja establecido que los votos en blanco y los anulados, no se tendrán en cuenta para ningún acto comicial. Los votos impugnados o recurridos, deberán esperar la resolución de la Junta Electoral para ser considerados válidos o no.

Artículo 30º: En caso de empate entre listas en posiciones donde todavía corresponde cubrir cargos, se realizará una nueva elección entre las mismas, a los 7 (siete) días de haberse efectuado el escrutinio definitivo.

**TITULO VI****DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Artículo 31º: Toda situación no contemplada en el Estatuto del SMAUNaM, ni en la presente reglamentación será considerada de acuerdo a lo establecido en la Ord. Nº 001/10, en el Estatuto de la UNaM o en el Código Electoral Nacional.-